

AMBIENTE

Aprueban el “Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000113-2026-MINAM**

Magdalena del Mar, 14 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe N° 00172-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación; el Informe N° 00579-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD y el Memorando N° D000147-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; el Memorando N° 01987-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00604-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01593-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000215-2026-MINAM-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26185, se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, nivel que debería lograrse en un plazo suficiente para que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el numeral 9) del artículo 4 del Acuerdo de París, ratificado por el Decreto Supremo N° 058-2016-RE, establece que cada Parte debe comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del artículo 6 de la citada ley, el Ministerio del Ambiente (MINAM) es responsable de coordinar, articular, dirigir, diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático que se vinculen con sus competencias sectoriales, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC);

Que, los numerales 63.1 y 63.2 del artículo 63 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio

Climático, establecen que la herramienta de monitoreo y evaluación (M&E) de adaptación abarca los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local; y, que el Plan de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación es la herramienta que orienta y facilita la planificación y gestión de los procesos de monitoreo y evaluación de la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático;

Que, de acuerdo con el numeral 5, de la Décima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, la autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre las herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00437-2024-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación del proyecto de “Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el numeral 19.1 del artículo 19, y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; en virtud de la cual se recibieron comentarios, aportes u opiniones al mismo;

Que, el literal c) del artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, señala que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación entre sus funciones puede proponer y aprobar, cuando corresponda, lineamientos, documentos metodológicos, guías, procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación frente a los efectos del cambio climático, la lucha contra la desertificación y la sequía, y promover su implementación, en coordinación con las entidades competentes;

Que, a través de los Informes N° 00172-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD y N° 00579-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD, así como el Memorando N° D000147-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación propone y sustenta la aprobación del “Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático”, el cual considera los comentarios, aportes u opiniones recibidos durante la publicación antes mencionada, por lo que corresponde su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 01593-2025-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00604-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del “Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático”;

Que, con Informe N° D000215-2026-MINAM-SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la aprobación del referido proyecto normativo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, de la

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; la Resolución Legislativa N° 26185, que aprueba la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Decreto Supremo N° 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París; el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del "Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático", en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

2506284-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban a Inversiones y Servicios Borda Guerra S.A.C. como empresa calificada para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto "Hotel Pardo Plaza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2026-MINCETUR

Lima, 14 de abril de 2026

VISTOS, el Oficio N° 00450-2024/PROINVERSIÓN/DSI/SSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; el Oficio N° 0544-2026-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorandum N° 371-2026-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 143-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0072-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en lo sucesivo el Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Régimen Especial, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo prescribe que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas

naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa pre productiva igual mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; precisando, además, que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dan lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa pre productiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa pre productiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: *"La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan"*;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el sector competente es publicada en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento; el 14 de noviembre de 2024, la empresa Inversiones y Servicios Borda Guerra S.A.C., en adelante El Inversionista, presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, la solicitud de acogimiento al Régimen Especial por la ejecución del proyecto denominado "Hotel Pardo Plaza"; para lo cual adjunta el cronograma de ejecución de inversiones y las listas de servicios y contratos de construcción;

Que, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, mediante el Oficio N° 00429-2024/PROINVERSIÓN/DSI/SSI, del 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN informa al Ministerio de Economía y Finanzas que la solicitud presentada por El Inversionista, ha sido declarada admisible a través del Informe Técnico Legal N° 00033-2024/DSI/SSI, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista de dicha entidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00118-2024-DSI-SSI y el Informe Legal N° 00105-2024/DSI/SSI, ambos de fecha 05 de diciembre de 2024, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, señala que la solicitud presentada por El Inversionista cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;